

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el día 24 de enero de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho, el curador ad-litem del codemandado señor **Hermis Álvarez**, dentro del término legal, presentó llamamiento en garantía en contra de la también codemandada **Seguros Del Estado S.A.** A Despacho para que provea. Medellín, veintisiete (27) de enero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2019 00186 00.
Proceso	Verbal.
Demandantes	Flor Estrella Zapata y otros.
Demandados	Sistema Alimentador Oriental S.A.S y otros.
Asunto	Admite llamamiento.
Auto Interloc.	# 0129.

Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía presentado por el curador ad litem del codemandado y llamante en garantía señor **Hermis Álvarez Mejía**, cumple con los presupuestos formales de los artículos 64, 65, 66 y 82 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Primero. Admitir el llamamiento en garantía que el codemandado, y llamante en garantía, señor **Hermis Álvarez Mejía**, realiza a la sociedad **Seguros del Estado S.A.**

Segundo. Se ordena dar traslado del llamamiento en garantía a la sociedad **Seguros del Estado S.A.**, por el término de veinte (20) días hábiles.

Tercero. No habrá lugar a notificar personalmente a la llamada en garantía, dado que la misma ya hace parte de litigio, estando debidamente notificada e integrada, conforme al parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

Cuarto. No habrá lugar a correr traslado secretarial, dado que el curador ad-litem del llamante en garantía, acreditó que el correo electrónico por medio del cual presenta el llamamiento, también fue remitido conjuntamente a las partes, y en especial a la llamada en garantía. Adicionalmente los apoderados judiciales de las partes ya cuentan con acceso al expediente digital.

Por lo tanto, **el término del que dispone el llamado en garantía para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, comenzará a correr al día hábil siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia.**

Quinto. Se insta, y recuerda a los apoderados judiciales de las partes, a cumplir a cabalidad con lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. Y para el debido cumplimiento de dicho deber, los togados pueden acceder al expediente digital y verificar los canales elegidos por los apoderados judiciales de las partes para hacer los envíos correspondientes.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>28/01/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>013</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--